

4 de Julio 1931

Reglamento de la Escuela Municipal de Música de Barcelona

REGLAMENTO

DE LA

**ESCUELA MUNICIPAL
DE MÚSICA**

DE

BARCELONA

1931

RENSIO
RIBA, 17
LONA

REGLAMENTO
DE LA
ESCUELA MUNICIPAL
DE MÚSICA
DE
BARCELONA

1931



R. 11789

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE BARCELONA

REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO. Bajo la dirección de un Director y con la cooperación de los profesores correspondientes, funcionará la Escuela Municipal de Música; para el sostenimiento de la cual el Excmo. Ayuntamiento consignará anualmente en sus Presupuestos, las sumas necesarias.

ENSEÑANZAS.—ART. 2.º La enseñanza de la Escuela Municipal de Música comprende las materias siguientes:

Solfeo y teoría musical, Armonía, Contrapunto y fuga, Composición, Historia de la Música (el que la desempeñe tendrá a su cargo el de Bibliotecario), Canto, Piano, Violín, Viola, Violoncelo, Contrabajo, Flauta y Flautín, Oboe y Corno inglés, Clarinete, Fagote, Saxofón, Trompa, Tromba y Cornetín, Bugle, Trombón, Tuba, Timbales e instrumentos de percusión, Organó y canto llano, Armónium, Arpa, Mandolina y Guitarra, Lengua francesa, italiana y alemana, Mímica y declamación aplicadas al canto, Conjunto de cuer-

da, Conjunto instrumental, Conjunto vocal y además las que acuerde establecer el Excmo. Ayuntamiento a propuesta del Director o mediante informe favorable del mismo.

PERSONAL.—ART. 3.º Para el normal funcionamiento, técnico y administrativo de la Escuela, se contará con:

Un Director.

Un Sub-director.

Un Secretario.

Un auxiliar de Secretaría.

Un Bibliotecario.

Un auxiliar de Biblioteca.

Los Profesores necesarios.

Auxiliares numerarios.

Auxiliares supernumerarios.

Un Mayordomo.

Un Conserje y el número de Mozos y Ordenanzas que se precisen.

Este personal disfrutará de los sueldos y emolumentos que se consignan en Presupuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento y tendrá los deberes y derechos consignados en el vigente Reglamento general de Empleados y además los especiales de su cargo en esta Escuela, en la forma siguiente:

DIRECTOR.—ART. 4.º El Director será nombrado por el Excelentísimo Ayuntamiento; sus obligaciones serán: visitar personalmente las clases dos veces por lo menos durante cada curso; en estas visitas formulará las indicaciones que estime oportunas para el progreso de los

alumnos; premiará o corregirá a éstos, según sean sus merecimientos o faltas; y podrá otorgar premios de aplicación consistentes en obras adecuadas a las aptitudes de los alumnos; revisará los programas que hayan de servir en exámenes; decidirá la compatibilidad o incompatibilidad entre las diversas asignaturas y sus grupos o cursos; en los casos no previstos en el Reglamento, dictará las disposiciones que considere necesarias para la buena marcha de la Escuela, dando cuenta al señor Presidente de la Comisión de Cultura; organizará todos los actos privados y públicos interiores de la escuela y los dirigirá personalmente o delegará esta dirección en el Subdirector o en el profesor o profesores que juzgue oportuno. En el caso de que tenga lugar algún festival o acto de conjunto en que tomen parte elementos de la Escuela y de la Banda, se reputará para los efectos necesarios mayor categoría al Director de la Escuela Municipal de Música, con arreglo a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 25 de noviembre de 1925.

ART. 5.º El Director es responsable del cumplimiento de sus subordinados, a cuyo efecto, cuando alguno de ellos falte a sus deberes, dará cuenta a la Iltre. Comisión de Cultura para que ésta resuelva lo que proceda.

ART. 6.º Corresponde al Director la elección de obras de texto en la Escuela de Música.

ART. 7.º El Director, por razón de su cargo disfrutará también de los derechos consignados en los capítulos II y III del vigente Reglamento de Empleados.

SUBDIRECTOR.—ART. 8.º El Subdirector, además del desempeño de la clase que tenga asignada, tendrá la obligación de substituir al Director en ausencias y enfermedades y desempeñar aquellas funciones que la Dirección le encomiende: disfrutará como el Director de los derechos consignados en los capítulos II y III del vigente Reglamento general de Empleados.

SECRETARIO.—ART. 9.º El Secretario, como a tal, es jefe de la Oficina administrativa y por tanto de todo el personal administrativo y subalterno adscrito a la Escuela.

Cuidará que dicho personal cumpla con sus deberes y asista puntualmente a ellos. Tomará aquellas disposiciones que crea necesarias para el mejor servicio y dará cuenta a la Dirección de las faltas graves cometidas por el personal a sus órdenes.

Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la matrícula, registros, estadísticas, etc.; librárá certificaciones y practicará en general todo cuanto a la administración se refiera.

Asistirá a las Juntas del Claustro de profesores, con voz, y voto en los asuntos de carácter administrativo, suscribirá las actas y todos los documentos relacionados con los acuerdos adoptados y además los que por razón de su cargo deba autorizar.

El Secretario tendrá además los deberes y disfrutará de todos los derechos que concede al personal administrativo el Reglamento general de Empleados del Excelentísimo Ayuntamiento.

ART. 10. Para la buena marcha administrativa de

la Escuela se asignará a la Secretaría un auxiliar y demás personal que sea necesario.

BIBLIOTECARIO.—ART. 11. El Bibliotecario tendrá a su cuidado la Biblioteca, siendo de su deber custodiar las obras en ella existentes y tener los índices de las mismas al corriente para su consulta. Se asignará a la Biblioteca un auxiliar que deberá poseer cultura musical.

PROFESORES Y AUXILIARES NUMERARIOS. — ARTÍCULO 12. Los Profesores y auxiliares de la Escuela Municipal de Música ingresarán en la misma por Concurso u Oposición y con arreglo a las disposiciones legales vigentes que regulen los concursos y oposiciones. La edad máxima exigida para el ingreso de los Profesores será la de 55 años; para los Auxiliares la de 40 años.

ART. 13. En igualdad de circunstancias se considerará mérito preferente ser o haber sido auxiliar numerario o supernumerario de esta Escuela o alumno de la misma.

ART. 14. En atención a la especial importancia de las clases de música y declamación aplicadas al canto, la de Historia de la Música y Bibliotecarios, de conjunto vocal y de conjunto de cuerda; y teniendo en cuenta su difícil provisión, la Il.ª Com. de Cultura designará, cuando crea conveniente y oportuno proveerlas, de acuerdo con el Director, la forma en que serán provistas.

ART. 15. Los Profesores que lo sean de la Escue-

la y de la Banda, procurarán cumplir las obligaciones de ésta sin perjuicio de las que en la Escuela tienen encomendadas.

ART. 16. Todos los Profesores de la Escuela estarán obligados, a juicio del Director, a tomar parte en los conciertos, audiciones y demás actos públicos interiores de la Escuela.

ART. 17. Los Profesores de la Escuela Municipal de Música no podrán desempeñar clase análoga en otro establecimiento de la misma índole.

AUXILIARES NUMERARIOS.—ART. 18. Además de los Profesores, habrá en la Escuela Auxiliares numerarios y podrá haberlos supernumerarios.

Los primeros serán en el número que acuerde el Excelentísimo Ayuntamiento, oído el parecer del Director de la Escuela, y disfrutarán de los sueldos que determine la Corporación Municipal. Estos Auxiliares estarán a las inmediatas órdenes de un Profesor titular de la clase respectiva y su nombramiento se realizará en la forma prescrita en el art. 12 del presente Reglamento.

Tendrán la obligación, como los Profesores, de tomar parte, a juicio del Director, en todos los actos, conciertos y audiciones que la Escuela organice.

Los Auxiliares numerarios y supernumerarios podrán hacer oír su voz en el Claustro por medio de los profesores respectivos.

ART. 19. Se prohíbe que intervengan en la enseñanza de la Escuela otras personas que no sean las de-

signadas para ello, siendo el Director y los Profesores responsables del incumplimiento de este precepto.

AUXILIARES SUPERNUMERARIOS.—ART. 20. Durante el primer mes de curso y siempre que el Director lo considere conveniente, podrá el Claustro designar los Auxiliares supernumerarios necesarios para la enseñanza. Tal designación recaerá forzosamente en alumnos o ex-alumnos de la Escuela que hayan terminado con aprovechamiento en la misma, los estudios cuya enseñanza deban auxiliar.

Estos servicios serán gratificados en la forma que acuerde la Iltre. Comisión Municipal de Cultura; los efectos de la designación terminarán con el curso y no conferirán a los nombrados derecho alguno para nuevas designaciones en los cursos venideros. No obstante, cuando hayan sido designados por dos cursos consecutivos, o más, podrá serles computada dicha designación en igualdad de circunstancias, como mérito preferente en los concursos y oposiciones en que tomen parte para la provisión de plazas de Profesores, o Auxiliares numerarios de esta Escuela.

GRATIFICACIONES.—ART. 21. Queda terminantemente prohibido a los Profesores y Auxiliares aceptar gratificación alguna de los alumnos, así como obsequios con carácter colectivo, por ser ello poco favorable a la dignidad profesional.

CLAUSTRO DE PROFESORES.—ART. 22. Los Profesores de la Escuela constituirán el Claustro de la misma. Se reunirá bajo la presidencia del Director, siem-

pre que éste lo considere conveniente y además, cuando lo pidan, por escrito, tres Profesores, manifestando concretamente el asunto o asuntos que desean someter a la consideración del Claustro. En las reuniones no recaerá acuerdo más que en los asuntos para cuyo conocimiento o resolución hubiese sido expresamente convocado. En las votaciones, en caso de empate, el Director ejercitará el voto de calidad.

La asistencia a las Juntas del Claustro de Profesores se considerará como acto de servicio.

PERSONAL SUBALTERNO.—ART. 23. El Mayordomo, Conserje, Mozos y Ordenanzas realizarán las funciones propias de su cargo bajo la autoridad del Secretario.

MATRICULA.—ART. 24. En 15 de septiembre se abrirá la matrícula para el próximo curso, que empezará en dos de octubre y terminará en fin de mayo. Los alumnos satisfarán anualmente, en concepto de derechos de matrícula, las cantidades que acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

Para cursar Solfeo y teoría o Armonía o Contrapunto y fuga o Composición simultáneamente con instrumento o con el canto, solamente se satisfará por las dos asignaturas los derechos correspondientes a una sola.

Los Matriculados en las clases de Armonía, Contrapunto y fuga, y Composición que deseen asistir a la de Historia de la Música pagarán una sola matrícula.

Los hijos de funcionarios municipales satisfarán la

mitad de los derechos. Esta rebaja se aplicará también en los casos en que sea empleado municipal la esposa del cabeza de familia, cuya cédula personal ha de regular el pago de los derechos de matrícula.

ART. 25. Los derechos de matrícula se harán efectivos en dos plazos iguales, el 1.º en los días hábiles de la 2.ª quincena de septiembre y el 2.º en los hábiles de la 1.ª quincena de febrero, de 10 a 13, en la Secretaría de la Escuela.

Los alumnos podrán abonar, al matricularse, los dos plazos a la vez si así lo desean.

ART. 26. Quedan exceptuados del pago de matrícula los alumnos que justifiquen pobreza de solemnidad mediante certificado librado por el Alcalde de Barrio respectivo, autorizado con el V.º B.º del Teniente de Alcalde del Distrito correspondiente.

ART. 27. La Iltre. Comisión de Cultura podrá, a propuesta de la Dirección, limitar el número de alumnos de la Escuela de Música, en cuyo caso si el número de aspirantes superase al de las plazas vacantes se otorgarán éstas por oposición en la forma que resuelva el Director.

ART. 28. Quedan limitadas en quince días las prórogas durante las cuales los alumnos de la Escuela Municipal de Música, después de las fechas reglamentarias, pueden satisfacer, abonando dobles derechos, los dos plazos de matrícula; en consecuencia, el primer plazo quedará definitivamente cerrado a las 13 del último día hábil de la primera quincena de octubre, y

el segundo, el último día hábil del mes de febrero a la misma hora. No podrán admitirse matrículas nuevas durante el período del segundo plazo ni se concederán matrículas gratuitas terminado definitivamente el primero.

Las mujeres no podrán matricularse en las clases de contrabajo ni en las de instrumentos de viento.

ART. 29. Para ser admitidos en calidad de alumnos de la Escuela de Música, es necesario: saber leer, escribir y calcular, tener de ocho a diez y seis años de edad, en caso de desconocer los primeros elementos de la música, y poseer las condiciones físicas que requiere el estudio a que pretenden dedicarse. Los alumnos menores de catorce años, deberán presentar certificados probando que continúan la instrucción primaria, sea en Escuela pública o privada, sea particularmente; esta obligación podrá imponerse a los alumnos mayores de catorce años cuya instrucción sea insuficiente. No obstante la limitación de edad el Director podrá admitir alumnos mayores de diez y seis años cuando en los mismos concurren especiales condiciones que aconsejen su admisión.

Los alumnos que ocho días después de matriculados no se hayan presentado en sus respectivas clases y los que dejen de asistir a ellas dos veces durante un mes sin autorización ni causa justificada, serán dados de baja.

La baja o exclusión de una asignatura implicará la baja o exclusión de las asignaturas sujetas a ella según el régimen de la Escuela.

ART. 30. Los documentos que además de la solicitud de matrícula habrán de ser entregados para ingresar en la Escuela Municipal de Música, son: fe de bautismo o certificado de nacimiento, certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado y certificado del Director de una Escuela acreditando saber leer y escribir. No será necesario este último documento si se acredita cursar o haber cursado una asignatura literaria en algún Centro docente oficial o se llene la solicitud de matrícula en presencia de la persona designada por el Director de la mencionada Escuela de Música.

La matrícula se verificará directamente en la Secretaría de la Escuela. Su importe se satisfará en sellos del Ayuntamiento, que quedarán incorporados a los expedientes de los alumnos. Al terminar cada período de matrícula (30 de septiembre, 15 de octubre, 15 y último de febrero), el Secretario comunicará al Il. Sr. Señor Presidente de la Comisión de Cultura, el número de matrículas de pago, el de gratuitas y el de segundos plazos abonados.

ART. 31. Los alumnos deberán seguir los cursos paralelos que el Director indique.

ART. 32. Todo alumno deberá formar parte, bajo pena de expulsión, de una de las clases de conjunto instrumental o vocal, a juicio del Director, no debiendo satisfacer por este concepto derecho alguno de matrícula.

ART. 33. Cuando un alumno deje de asistir sin autorización o causa justificada a una de las clases citadas, se le suspenden todas las demás hasta que vuelva a asistir a la de conjunto. En caso de reincidencia se procederá a la aplicación del artículo 29.

ART. 34. Todos los alumnos deberán concurrir a todos los ejercicios y actos públicos interiores de la Escuela para los cuales sean requeridos.

ART. 35. Los alumnos de la Escuela no podrán tomar parte en ninguna ejecución musical de carácter público, fuera de los actos de la Escuela, sin autorización del Director.

ART. 36. Anualmente se celebrarán en la Escuela exámenes de todas las clases. El Director remitirá a la Ilustre Comisión de Cultura, para su aprobación, una lista de constitución de Jurados en tiempo oportuno, antes de la apertura de exámenes.

Los exámenes son obligatorios para todos los alumnos.

El jurado, en los exámenes ordinarios, calificará a los alumnos que se presenten con las notas de *sobresaliente, notable, bueno, aprobado, suspenso y reprobado*.

ART. 37. Antes de abrirse de nuevo las clases, en septiembre de cada año, se celebrarán exámenes extra-

ordinarios únicamente del Curso II del Grado Elemental de Solfeo y teoría. En estos exámenes serán admitidos los que hubiesen sido calificados de Suspenso en los ordinarios o que no se hubiesen presentado a los mismos.

En los exámenes extraordinarios sólo se otorgarán las notas de Aprobado o Suspenso.

Los alumnos satisfarán por derechos de examen extraordinario la suma de 5 pesetas, que harán efectivas en la Secretaría de la Escuela el día 15 de septiembre.

ART. 38. Cuando un alumno dé inequívocas pruebas de insuficiencia, inaplicación o repetidas faltas de disciplina, asistencia o comportamiento, será dado de baja en la Escuela por decreto de la Dirección, dando cuenta a la Iltre. Comisión de Cultura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. 1.º Además de este Reglamento regirán disposiciones de orden interior de la Escuela relativas a enseñanzas, régimen de exámenes, disciplina, etc., que adoptará la Dirección según aconsejen las circunstancias o la experiencia enseñe. Las disposiciones de régimen interior serán adoptadas por el Director, dando de ellas cuenta a la Comisión de Cultura.

2.º Todas las cuestiones no previstas en el presen-

te Reglamento serán resueltas por el Director de acuerdo con la Comisión Municipal de Cultura.

3.º El presente Reglamento deroga cualquier otro anterior y cuantas disposiciones y acuerdos se opongan a su cumplimiento.

NEGOCIADO DE CULTURA

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión de 11 de febrero y ratificado por el Ayuntamiento, Pleno de 20 del mismo mes y año.

Barcelona, 14 de Marzo 1931.

EL JEFE,

G. Serraclara

RF-4-4

46. 215970

FARRÉ Y ASENSIO
PUERTAFERRISA, 17
BARCELONA